



Ministerio de Turismo

“Año de la Innovación y la Competitividad”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 196-2019

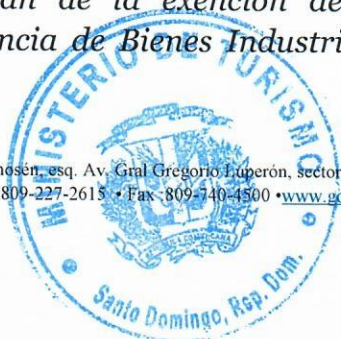
El Consejo de Fomento Turístico, órgano del Estado Dominicano, instituido en virtud de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, y sus modificaciones, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, reunido en su sede del Ministerio de Turismo, en fecha seis (06) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), dicta la siguiente resolución:

Que establece la obligatoriedad de instalación de cámaras de seguridad en los Proyectos Turísticos Clasificados.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Consejo de Fomento Turístico, en lo adelante **CONFOTUR**, es el órgano del Estado Dominicano encargado de velar por el cumplimiento y la aplicación de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, modificada por las Leyes Nos. 184-02 del 23 de noviembre de 2002, la 318-04 del 23 de diciembre de 2004 y 195-13 del 13 de diciembre del 2013, y el Decreto No. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014 que aprueba su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el literal A, del Párrafo III del Artículo No. 1 de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones establece que: *“Las inversiones que se realicen en el desarrollo de las actividades turísticas, hoteleras y ofertas complementarias establecidas en el Art.3, se beneficiarán del cien por ciento (100%) del régimen de exención establecido en el Art. 4 de la presente ley”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que las instalaciones hoteleras, resorts o complejos hoteleros existentes con un mínimo de cinco (5) años, que contemplen la renovación parcial de su establecimiento, de acuerdo con el literal B, Párrafo III del Artículo No. 1 de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones *“se beneficiarán de la exención del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y otros impuestos que*





Ministerio de Turismo

“Año de la Innovación y la Competitividad”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 196-2019

fueren aplicables sobre las maquinarias, equipos, materiales, y bienes muebles que sean necesarios para (...) -llevar a cabo dichos trabajos- ”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que además el literal C, del Párrafo III del Artículo No. 1 de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones establece que los proyectos de renovación total de instalaciones hoteleras con un mínimo de quince (15) años de construidas, “(...) *que sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de sus instalaciones y cuyo destino final sea instalaciones hoteleras, se beneficiarán del cien por ciento (100%) del régimen de exención que establece el Art.4 de la presente ley.*”

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Artículo 6 de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, modificada por la Ley No. 195-13 establece que: “*El otorgamiento de los incentivos y beneficios a que se refiere la ley se limitará a: a) Los proyectos existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley; b) Los nuevos proyectos cuya construcción se inicie luego de la entrada en vigencia de esta ley; Aquellos proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en el literal c), del Párrafo III del Art. 1 de la Ley 158-01.*”

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Artículo 19 del Decreto No. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones, establece los requisitos generales para la presentación de los expedientes de solicitud.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que asimismo mediante Decreto No. 372-14 de fecha 9 de octubre del 2014, fue aprobado el nuevo reglamento de aplicación de la Ley No. 158-01 el cual abarca todas las modificaciones realizadas a la misma, dicho reglamento establece en su Artículo 15 Párrafo I que el **CONFOTUR** elaborará una Guía para la Presentación de Proyectos Turísticos, la cual deberá especificar los requisitos a cumplir





Ministerio de Turismo

“Año de la Innovación y la Competitividad”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 196-2019

por los desarrolladores y/o inversionistas para acceder a los beneficios contenidos en la Ley No. 158-01 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en efecto dicha Guía para la presentación de Proyectos Turísticos para acceder a los Incentivos y Beneficios de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre del 2001 sobre fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, modificada por las Leyes Nos. 184-02, 318-04, 253-12 y 195, fue aprobada por el **CONFOTUR** mediante Resolución No. 109 - 2015 en fecha 25 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO NOVENO: Que es deber del Estado dominicano regular la actividad turística y procurar un desarrollo sano, organizado y sostenido de las zonas y polos turísticos del país, conforme a las normas, leyes y ordenamientos vigentes; fomentando el dinamismo económico del sector, en un entorno de productividad, seguridad y convivencia pacífica.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que para el Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**) poder actuar como órgano del Estado encargado de la aplicación de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones, necesita establecer de manera precisa cuales requisitos y/o documentos deberán ser exigidos al solicitante al momento de aplicar para ser acogidos a los beneficios de dicha ley.

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que en efecto debido al dinamismo y la importancia del sector turístico se hace necesario que se esté a la par con las actualizaciones, y del mismo modo renovar los requerimiento a fin de orientar el desarrollo turístico de acuerdo con el Interés y el Bienestar Social.

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que el fomento al desarrollo del turismo en la República Dominicana no debe limitarse a la simple construcción de nuevos





Ministerio de Turismo

“Año de la Innovación y la Competitividad”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 196-2019

proyectos turísticos, ya que el turismo es de alta prioridad para el Estado y representa el principal pilar de la economía dominicana y resulta imperante que se desarrolle bajo condiciones de alta calidad, que garanticen que las nuevas instalaciones hoteleras y las que existen se mantengan en constante renovación, modernización y reconstrucción.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que el crecimiento y expansión de la industria turística en el país hace necesario que se tomen medidas orientadas a garantizar la seguridad de los turistas que visitan los diferentes polos turísticos del país.

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que en este tenor se hace imperativo el establecimiento como requisito obligatorio para los proyectos turísticos beneficiarios de la Ley 158-01 y sus modificaciones, el equipamiento de sus instalaciones y la implementación de procedimientos tecnificados y sistemas modernos de vigilancia para el monitoreo, control y preservación de la seguridad en los lugares públicos, establecimientos de libre acceso, áreas de circulación, dependencias y espacios adyacentes a las instalaciones hoteleras.

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que la Ley No. 102-13 de fecha 26 de junio de 2013, regula la instalación y utilización de cámaras de video y sonido para seguridad en espacios públicos, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos, la seguridad ciudadana, los bienes públicos, así como prevenir los actos delictivos.

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que mediante el Decreto No. 47-19 de fecha 28 de enero de 2019, se instruye a las instituciones públicas bajo la coordinación del Ministerio de Turismo, a realizar un diagnóstico de los desafíos en materia de seguridad turística y elaborar un informe con una propuesta de estrategia para fortalecer la seguridad en los distintos polos y destinos turísticos del país, en los aeropuertos y puertos de entrada, así como en las carreteras y en todos los demás lugares de atracción turística en el territorio nacional.





Ministerio de Turismo

“Año de la Innovación y la Competitividad”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 196-2019

CONSIDERANDO DECIMOSEPTIMO: Que en procura de salvaguardar la seguridad tanto de los visitantes de los hoteles, como de sus empleados, en fecha 28 de febrero de 2008, el Ministerio de Turismo, entonces, Secretaría de Turismo, emitió la Resolución No. 43/08, Sobre la Obligatoriedad de Instalaciones de Cámaras De Seguridad en Los Establecimientos Hoteleros.

CONSIDERANDO DECIMO OCTAVO: Que la Constitución de la República Dominicana en el Artículo 244 sobre las exenciones de impuestos y transferencias de derechos, consagra que los particulares que hayan adquirido el derecho de beneficiarse de exenciones fiscales, atendiendo a las condiciones de dicho artículo, gozarán de los mismos “(...) por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales (...)”.

CONSIDERANDO DECIMONOVENO: Que en este sentido la misma redacción establece el derecho, a disfrutar por el tiempo que establezca la concesión o el contrato bajo la única condición de que el beneficiario se encuentre cumpliendo con las obligaciones que la una o el otro pongan a su cargo, siendo dicha condición causal constitucional de revocación de dichos beneficios una vez hayan sido debidamente otorgados.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que a partir del artículo anterior los proyectos que se beneficien de los incentivos fiscales que la Ley 158-01 y sus modificaciones, consagra independientemente que estos sean nuevos proyectos, proyectos de renovación parcial de establecimientos con un mínimo de cinco (5) años de construidos, así como los proyectos de renovación total de instalaciones hoteleras con un mínimo de 15 años de construidas, deberán de cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos, en virtud





Ministerio de Turismo

“Año de la Innovación y la Competitividad”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 196-2019

de la Ley 158-01 y sus modificaciones, así como los determinados por el Consejo de Fomento Turísticos

CONSIDERANDO VIGESIMOPRIMERO: Que el Artículo 12 de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, modificada por la Ley No. 195-13 establece que *“El Ministerio de Turismo velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, por medio de inspectores, quienes, debidamente autorizados, podrán realizar inspecciones en toda el área de la zona, y, en caso de infracción a la ley, a sus reglamentos o a las regulaciones de todas al efecto (...)”*

CONSIDERANDO VIGESIMOSEGUNDO: Que el Artículo 38 del Decreto No. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones, establece que *“El CONFOTUR queda facultado para realizar cuantas investigaciones se consideren de lugar, respecto a la documentación que se le presente en las solicitudes y sobre cualquier otro aspecto conexas con sus funciones.”*

CONSIDERANDO VIGESIMOTERCERO: Que la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones, en su Numeral 1, Artículo 18 indica además, que *“Los incentivos otorgados por la presente ley se pierden: Cuando una empresa o inversionista incumple con las leyes, normas y reglamentos que regulan la actividad turística, según dictamine la Secretaría de Estado de Turismo.”*

CONSIDERANDO VIGESIMOCUARTO: Que los incentivos otorgados bajo el régimen de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones se encuentran supeditados al cumplimiento por parte del promotor solicitante, de la normativa medioambiental y las regulaciones turísticas de la República Dominicana, de forma tal que su violación, al margen de las sanciones civiles, penales o administrativas contempladas en otras





Ministerio de Turismo

“Año de la Innovación y la Competitividad”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 196-2019

disposiciones legales, dará lugar a la pérdida total de los beneficios otorgados en virtud de dicha Ley, conforme se precisa en su Artículo 18, numerales 1, 2, y 3.

CONSIDERANDO VIGESIMOQUINTO: Que la violación a las disposiciones de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones, implicará la pérdida automática de los incentivos obtenidos y el pago correspondiente de los valores dejados de pagar, de conformidad con el Artículo 13 de la misma norma.

CONSIDERANDO VIGESIMOSEXTO: Que el Artículo 8 de la Ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones, establece que: “La aplicación de la presente ley estará a cargo de un Consejo de Fomento Turístico, cuya sigla será (CONFOTUR)”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo No. 541- de 1969, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la ley No.84, del 26 de diciembre de 1979.

VISTA: La Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, modificada por las Leyes Nos. 184-02 del 23 de noviembre de 2002, la 318-04 del 23 de diciembre de 2004 y 195-13 del 13 de diciembre del 2013.

VISTO: El Decreto No. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001 y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento 2115 de Clasificación de Normas de Establecimiento Hoteleros del 13/7/1984, modificado por el Decreto No.818-03, del 20 de agosto del 2003, de manera puntual el Artículo 185 y siguientes.

Av. Cayetano Germosen, esq. Av. Gral Gregorio Luperón, sector Mirador Sur, Santo Domingo, D. N. República Dominicana • P.O. Box 497
Fels.: 809-221-4660, 809-227-2615 • Fax :809-740-4500 • www.godominicanarepublic.com * www.sectur.gob.do•sectur@sectur.gov.do





Ministerio de Turismo

“Año de la Innovación y la Competitividad”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 196-2019

VISTA: La Resolución No. 109-2015 de fecha 25 de septiembre de 2015 que aprueba la Guía para la Presentación de Proyectos Turísticos para acceder a los Incentivos y Beneficios de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución No. 43/2008, de fecha 28 de febrero de 2008, Sobre la Obligatoriedad de Instalaciones de Cámaras De Seguridad en Los Establecimientos Hoteleros.

OIDAS: Las opiniones vertidas por los miembros del **CONFOTUR** presentes en la reunión de fecha seis (06) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), sobre el establecimiento de la obligación de instalación de cámaras de seguridad en los Proyectos Turísticos Clasificados.

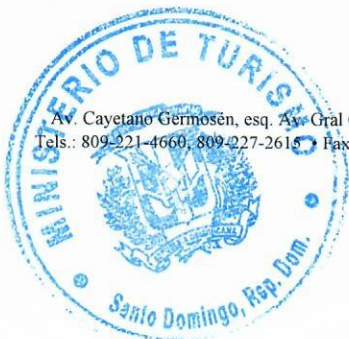
POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de la presente resolución, el Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**), en virtud y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley:

RESUELVE

PRIMERO: INCLUIR en los requisitos contemplados en la Guía para la Presentación de Proyectos Turísticos aplicables a todos los proyectos turísticos para acceder a los beneficios contenidos en la Ley No. 158-01 y sus modificaciones, a partir de la publicación de la presente resolución, la instalación de Cámaras de Seguridad atendiendo a los parámetros técnicos del Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), la Dirección de Empresas y Servicios del Ministerio de Turismo y el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

Alcay

FJ9
Lgaf
ck
mt
st
BHIL





Ministerio de Turismo

“Año de la Innovación y la Competitividad”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 196-2019

SEGUNDO: ESTABLECER que a partir de la publicación de la presente resolución, todos los proyectos turísticos Clasificados al amparo de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones, deberán realizar la instalación inmediata un Sistema de Cámaras de Seguridad, atendiendo a los parámetros técnicos del Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), la Dirección de Empresas y Servicios del Ministerio de Turismo y el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, a fin de continuar con los beneficios otorgados por la Clasificación Definitiva.

FJ9

TERCERO: INDICAR que los proyectos que se encuentren hábiles para solicitud de exención de los impuestos de importación y el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), de los materiales, equipos y bienes muebles para la construcción, el equipamiento y puesta en operación podrán solicitar al **CONFOTUR** la exoneración de los equipos de video vigilancia.

Ygef

ek

CUARTO: INDICAR que se procederá a hacer las inspecciones correspondientes, reservándose el derecho de proceder con las sanciones de lugar por incumplimiento de lo indicado en la presente resolución.

ent

QUINTO: DESIGNAR a la Dirección Técnica del Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**), y a la Dirección de Empresas y Servicios del Ministerio de Turismo para la supervisión y fiscalización del fiel cumplimiento de la presente disposición.

A

SÉPTIMO: INDICAR que los promotores deberán de notificar al **CONFOTUR** la puesta en marcha y finalización del equipamiento del sistema cámaras de seguridad en el Proyecto Turístico Clasificado, para fines de autorización y control por parte de **CONFOTUR**.

BHIL

OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución al Ministerio de Hacienda, al Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), la Dirección de Empresas y Servicios

[Handwritten signature]



000001684

Ministerio de Turismo

“Año de la Innovación y la Competitividad”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)


RESOLUCIÓN NO. 196-2019

del Ministerio de Turismo y al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, así como a las partes interesadas a fin de obtener su fiel cumplimiento.

NOVENO: PUBLICAR en un medio de amplia difusión la presente resolución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).





LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA
Ministro de Turismo, Presidente del
Consejo de Fomento Turístico
(CONFOTUR)


DR. ANDRÉS MARRANZINI GRULLÓN
Vicepresidente Ejecutivo, en representación de la
Asociación de Hoteles y Turismo de la República
Dominicana (ASONAHORES)


LIC. GIORDANO HERNANDO
Asistente, en representación del Ministro
de Medio Ambiente y Recursos Naturales


LIC. ZOILA GONZÁLEZ
Viceministra, en representación de Gestión
Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente
y Recursos Naturales


VIRGILIO HASBÚN KHOURY
Director General de Gabinete y de Relaciones
Internacionales, en representación del Ministro
de Cultura


ING. VIVIANA SBRIZ FAGNANI
Directora de Planificación y Desarrollo
En representación del Ministerio de Cultura

25 SEP 2019



000001684

Ministerio de Turismo

"Año de la Innovación y la Competitividad"
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 196-2019

LIC. MARTÍN ZAPATA SÁNCHEZ
Viceministro de Políticas Tributarias
En representación del Ministro de Hacienda

LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ APONTE
Viceministro Técnico de Turismo,
Secretario del Consejo de Fomento Turístico
(CONFOTUR)

CM/VL/
mjf/06/08/19
Debajo de esta línea no hay nada escrito



Av. Cayetano Germosén, esq. Av. Gral Gregorio Luperón, sector Mirador Sur, Santo Domingo, D. N. República Dominicana • P.O. Box 497
Tels.: 809-221-4660, 809-227-2615 • Fax : 809-740-4500 • www.godominicanrepublic.com * www.sectur.gob.do • sectur@sectur.gov.do